



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 14 DE DICIEMBRE DE 1998**

000243

CASO VILLAGRÁN MORALES Y OTROS

VISTOS:

1. El ofrecimiento de testigos y peritos hecho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") en el escrito de demanda en el caso Villagrán Morales y otros, presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") el 30 de enero de 1997.
2. La contestación de la demanda, presentada por el Estado de Guatemala (en adelante "el Estado") el 4 de julio de 1997, en la cual no realizó ofrecimiento de prueba testimonial o pericial.
3. La comunicación de la Comisión de 16 de julio de 1997, mediante la cual informó a la Corte que el señor Bruce Harris, perteneciente a la "Asociación Casa Alianza" fue uno de los denunciados originales en el presente caso.
4. La comunicación de la Comisión de 9 de diciembre de 1998, mediante la cual reiteró el ofrecimiento, hecho en el escrito de demanda, de los siguientes testigos y peritos:
 - a. **como testigos:**
Ana María Contreras,
Matilda Reyna Morales García,
Julia Griselda Ramírez López,
María Eugenia Rodríguez,
Aída Patricia Cambara Cruz, y
Rosa Angélica Vega.
 - b. **como testigos cuya notificación se solicita a la Corte:**
Rember Aroldo Larios Tobar,
Ayende Anselmo Ardiano Paz,
Delfino Hernández García,

Osbeli Arcadio Joaquín, y
Edgar Alberto Mayorga Mazariegos.

000244

- c. **como "testigos y peritos":**
Marroquín Urbina y
Bruce Harris.

En el mismo escrito, la Comisión solicitó, además, que la Corte convocase a los siguientes testigo y peritos, quienes no habían sido ofrecidos en el escrito de demanda:

- a. **como testigo:**
Margarita Urbina, abuela de la víctima Federico Clemente Figueroa Túnchez, en sustitución de su hija María Izabel Túnchez Palencia (madre de la víctima), quien falleció después de la presentación del caso ante la Corte.
- b. **como peritos:**
Robert Bux y Alberto Bovino. La Comisión argumentó que la presencia de estos peritos es "imperativa", debido a que es posible que algunos de los testigos ofrecidos no comparezcan a declarar, y agregó que este nuevo ofrecimiento no afectará el derecho de defensa del Estado. Por último, la Comisión solicitó que, en caso de que la Corte considerase que no es posible aceptar su ofrecimiento de los dos peritos citados, dispusiera convocarlos por medio del ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44 de su Reglamento.

5. La nota del Estado de 12 de noviembre de 1998, mediante la cual presentó las direcciones de algunos de los testigos propuestos por la Comisión y comunicó que el señor Rember Haroldo Larios Tobar se encuentra "exiliado en Canadá".

CONSIDERANDO:

1. Que los autos en el presente caso se encuentran listos para pasar a la fase de apertura del proceso oral, por lo que es pertinente convocar una audiencia pública para escuchar los testimonios y dictámenes periciales, así como los argumentos finales orales del Estado y de la Comisión Interamericana.
2. Con respecto a los testimonios y dictámenes ofrecidos por la Comisión en el escrito de demanda:
- a. que, de acuerdo con los artículos 49 del Reglamento y 19.1 del Estatuto, los peritos estarán impedidos de participar en asuntos en que tuviesen interés directo. Por esta razón, la solicitud de la Comisión de que se designe como perito al señor Bruce Harris, peticionario original en este caso, es manifiestamente improcedente. Sin embargo, esta consideración no obsta para que el señor Harris sea citado, como también lo solicita la Comisión, en calidad de testigo. Y así lo dispone esta Presidencia;
- b. que, si bien la Comisión se refirió al señor Marroquín Urbina en el escrito de demanda como "testigo presencial y perito", no acompañó los atestados que permitirían a esta Presidencia

determinar su idoneidad para el segundo cargo propuesto ni indicó el objeto de su dictamen. Es procedente, por lo tanto, desestimar su nombramiento como perito y ordenar su citación como testigo; y

- c. que es procedente ordenar la citación de los otros testigos ofrecidos por la Comisión en el escrito de demanda, por considerar esta Presidencia que han sido cumplidos los requisitos reglamentarios para estos efectos.

3. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte dispone que

[l]as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

4. Que la solicitud de la Comisión para que la Corte acepte el testimonio de la señora Margarita Urbina en razón de la muerte de su hija, testigo ofrecida originalmente, es atendible y se fundamenta en una causal de fuerza mayor que justifica la presentación extemporánea de esta prueba, de acuerdo con el citado artículo 43 del Reglamento.

5. Que esta Presidencia no comparte el criterio de la Comisión de que el ofrecimiento extemporáneo de peritos se vería justificado por la posible ausencia de algunos testigos durante la audiencia de fondo, pues los objetos de un testimonio y de un dictamen son claramente disímiles y dichos instrumentos deben ser entendidos como medios complementarios --no suplementarios-- de prueba. Sin embargo, el artículo 44 del Reglamento permite a la Corte

[p]rocurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración y opinión estime pertinente.

Fundamentada en la autoridad conferida por este artículo, y por considerar útil la recepción de los dictámenes de los señores Bux y Bovino, esta Presidencia dispone su citación para que rindan dictamen durante la audiencia de fondo que ha sido convocada.

6. Que para efectos de cualquier citación, cuando se trate de testigos que se encuentren en el territorio del Estado, corresponde a este último prestar su colaboración en la citación de los testigos. Lo anterior, en razón de lo consignado en el artículo 24 del Reglamento, que establece:

1. Los Estados partes en un caso tienen el deber de cooperar para que sean debidamente cumplidas todas aquellas notificaciones, comunicaciones o citaciones dirigidas a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como el de facilitar ejecución de órdenes de comparecencia de personas residentes en su territorio o que se encuentren en el mismo.

2. La misma regla es aplicable respecto de toda diligencia que la Corte decida practicar u ordenar en el territorio del Estado parte en el caso.

[.]

En aplicación de lo dispuesto por el artículo citado, es pertinente requerir al Estado de Guatemala que notifique la presente resolución a los testigos Ardiano Paz, Hernández García, Arcadio Joaquín y Mayora Mazariegos, como lo solicita la Comisión (*supra* visto 5.b). En el caso del testigo Larios Tobar, es pertinente disponer que, por encontrarse él fuera de territorio guatemalteco, esta gestión sea realizada por la Comisión Interamericana, la cual lo ofreció como testigo.

7. Que el artículo 51 del Reglamento establece:

La Corte podrá solicitar a los Estados que apliquen las sanciones que su legislación disponga contra quienes no comparecieron o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento.

8. Que la Comisión debe dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala que la parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con los artículos 19.1, 25.2 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 43, 44, 45, 46.2, 49 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes del Estado de Guatemala y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 28 de enero de 1999, para recibir las declaraciones e informes de los siguientes testigos y peritos:

testigos propuestos por la Comisión Interamericana:

Ana María Contreras, madre de la víctima Henry Giovanni Contreras, querellante en procedimiento seguidos ante cortes internas y testigo presencial de los hechos del caso;

Margarita Urbina, abuela de Federico Clemente Figueroa Túnchez;

Matilda Reyna Morales García, madre de Anstram Villagrán Morales y testigo presencial;

Julia Griselda Ramírez López, testigo presencial;

María Eugenia Rodríguez, testigo presencial;

Aída Patricia Cambara Cruz, testigo presencial;

Rosa Angélica Vega, testigo presencial;

Marroquín Urbina, testigo presencial;

Bruce Harris, testigo presencial; y

Rember Aroldo Laríos Tobar, ex Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional.

testigos que deberán ser notificados de la presente citación por el Estado de Guatemala:

Ayende Anselmo Ardiano Paz, quien participó en la investigación realizada por la Policía Nacional en este caso;

Delfino Hernández García, quien participó en la investigación realizada por la Policía Nacional en este caso;

Osbeli Arcadio Joaquín, quien participó en la investigación realizada por la Policía Nacional en este caso; y

Edgar Alberto Mayorga Mazariegos, quien participó en la investigación realizada por la Policía Nacional en este caso.

peritos:

Robert Bux, quien rendirá informe sobre los hechos del caso a la luz de su experticia como médico forense; y

Alberto Bovino, quien rendirá informe sobre asuntos relacionados con el sistema legal de Guatemala, en particular el procedimiento penal y otras cuestiones jurídicas relacionadas con el caso.

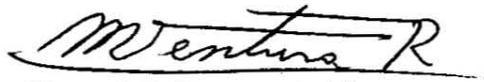
2. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con los cuales la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

3. Solicitar al agente que, por medio de los canales pertinentes, requiera que el Estado de Guatemala haga posible la ejecución de esta orden de comparecencia, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. Informar al Estado de Guatemala y a la Comisión Interamericana que, al término de la audiencia que ha sido convocada, podrán presentar ante el Tribunal sus argumentos finales orales sobre el fondo del presente caso.



Hernán Salgado Pesantes
Presidente

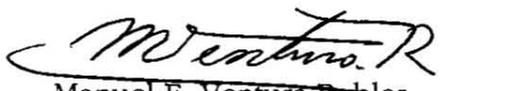


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Hernán Salgado Pesantes
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario